



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00688 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarará si la señora AMANDA DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR funge como curadora o ha sido designada como apoyo para la señora MARIA EDELMIRA BETANCUR, que la faculte para actuar en su representación para la promoción de la presente demanda ejecutiva. En caso afirmativo, allegará copia de la providencia que así lo pruebe.

SEGUNDO. – En el evento de que la señora AMANDA DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR no tenga la calidad de curadora o apoyo de la beneficiaria de los alimentos, deberá presentarse poder debidamente conferido por la señora MARIA EDELMIRA BETANCUR para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la

prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, en razón a la presunción de capacidad legal que le asiste a todas las personas mayores de edad.

TERCERO. – Conforme al primero de los requisitos adecuará, de ser el caso, el escrito de la demanda y la solicitud de medidas cautelares en lo que respecta al extremo activo. En caso de que la señora AMANDA DE JESÚS GÓMEZ BETANCUR ejerza el cargo de curadora o apoyo para la señora MARIA EDELMIRA BETANCUR, adecuará el hecho tercero de la demanda en tal sentido.

CUARTO. – De acuerdo a la literalidad del título ejecutivo, integrará título complejo aportando las listas de productos que mes a mes ha proporcionado la señora AMANDA a los demandados para el suministro de su cuota alimentaria en especie.

QUINTO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022, no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda tiene dichas características y no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff1ed9d84c9e25c9b8f815705987ef336b09325ccbf2c2ee91d6d9df5b4c182**

Documento generado en 12/12/2022 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>